

## 1. Objeto

El objeto de este procedimiento es describir y documentar la sistemática para definir el proceso de extinción de los títulos oficiales. Se definen también en este procedimiento los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos por la UDIMA con los estudiantes.

## 2. Alcance

Este procedimiento es de aplicación a todos los títulos oficiales de la UDIMA verificados e implantados.

## 3. Referencias

- DECRETO 63/2014, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se designa a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd como órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU).
- Decreto 38/2014, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA).

## 4. Definiciones

RUCT: Registro de Universidades, Centros y Títulos.

## 5. Descripción

### 5.1. Criterios establecidos para la extinción de un título

Los criterios establecidos para valorar la extinción definitiva de un Título oficial de la UDIMA son los siguientes:

- Cambios normativos que impliquen o aconsejen la desaparición o sustitución del mismo.
- Baja matriculación durante un período consecutivo de tres cursos académicos.
- Malos resultados de la titulación durante un período superior a tres cursos académicos.
- Informes desfavorables de agencias que apunten a aspectos sustanciales del título.

Un título se puede extinguir definitivamente o ser sustituido por otro. En caso de sustitución se aplicará el proceso de extinción del plan antiguo hasta completar su total sustitución por el plan nuevo. No se contempla la extinción temporal de un título oficial en la UDIMA.

## **5.2. Períodos de extinción y garantías a los estudiantes**

La UDIMA garantiza a todos los estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas impartidas de cualquiera de las titulaciones oficiales en extinción, el mantenimiento de las mismas durante un período de siete años para la finalización de los estudios de Grado, y de agotamiento de convocatorias en un período máximo de tres años para la finalización de los estudios de Máster.

Esta garantía se reconoce por la UDIMA a todos los estudiantes matriculados en cualquiera de las Titulaciones oficiales que se impartan, bastando para ello que, dentro de la Titulación de que se trate, el estudiante se haya matriculado de alguna de las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.

Aún en el caso de estudiantes que, en la fecha de la extinción del Título, no tengan aprobada alguna de las asignaturas en las que se matricularon, estos dispondrán de un período de siete años naturales en los estudios de Grado, y de agotamiento de convocatorias en un período máximo de tres años en los estudios de Máster, para la finalización de los estudios. Si aún habiendo transcurrido este período, no hubiese aprobado la totalidad de las asignaturas preceptivas para la obtención del Título, el Rector podrá acordar una prórroga de un año natural más, a la vista de las circunstancias que concurran en el caso particular.

Superada esta prórroga sin que las asignaturas del Plan de Estudios hayan sido superadas por el estudiante, los servicios competentes de la UDIMA ofrecerán un plan de reconocimiento de créditos en otra Titulación oficial de la UDIMA de aquellas asignaturas ya superadas. En el supuesto de que el estudiante opte por continuar los estudios iniciados en la Titulación extinguida en otra universidad, los servicios competentes de ésta colaborarán con el estudiante en la preparación de la solicitud de las convalidaciones externas correspondientes en otras instituciones.

Conviene distinguir si la extinción está motivada por una desaparición del título o por una sustitución del mismo. En el caso de desaparición del título se aplicarán los criterios citados anteriormente. En el caso de ser un plan sustituido, se ofrecerá a los estudiantes un plan de adaptación al plan nuevo.

## **5.3. Salvaguarda de los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes en la extinción de un título**

Consiguientemente, aunque un Título de los impartidos en la UDIMA fuera extinguido por acordarlo así el Consejo de Administración, de conformidad con lo descrito en este procedimiento, los estudiantes de la UDIMA afectados por la extinción cuentan con la garantía de que sus estudios podrán ser mantenidos por el máximo período establecido citado anteriormente en función si son títulos de Grado o de Máster.

La UDIMA adquiere el compromiso formal de mantener en estos casos excepcionales de extinción de algún Título oficial, durante el periodo de referencia, los mismos niveles de calidad de la enseñanza que practique en las restantes Titulaciones implantadas, así como la aplicación del SGIC en dichos títulos hasta su total extinción.

#### **5.4. Definición, aprobación y actualización periódica de los criterios para la extinción de un título**

La definición de los criterios anteriores para la extinción de un título corresponde al Consejo de Administración.

La revisión, aprobación y actualización de estos criterios para la extinción del título corresponde al Consejo de Administración.

#### **5.5. Proceso de extinción de un título**

Teniendo en cuenta los criterios descritos en el punto 5.1, el Consejo de Administración decidirá, en función de todas las circunstancias concurrentes y de los informes de los distintos órganos, si procede iniciar el proceso de extinción del título, oído el Rector y previo informe del Consejo Rectoral.

Los órganos correspondientes (Unidad Técnica de Calidad, Comisión de Calidad, Departamento de Gestión Académica) informarán al Consejo Rectoral sobre el estado del título.

Corresponde al Consejo de Administración, previa audiencia al Rector y previo informe del Consejo Rectoral, acordar la extinción de los títulos oficiales autorizados e implantados de acuerdo a la legislación vigente.

El Decano de la Facultad a la que está adscrito el título velará por que se garanticen los derechos de los estudiantes del título en extinción, así como por el mantenimiento del SGIC aplicado a dicho título.

#### **5.6. Información sobre el proceso y comunicación a los grupos de interés**

Una vez acordada y decidida la extinción de un título oficial, la Secretaría General procederá a solicitar la extinción del mismo a la Dirección General de Universidades.

Se informará de la extinción del título a los estudiantes matriculados en el mismo, facilitando la información que se considere necesaria para facilitarles su finalización o su traslado a otras titulaciones. Así mismo se comunicará la condición de extinción del título en la información pública en la web.

### **6. Responsabilidades**

#### **6.1. Del Rector**

- Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de extinción de los títulos

#### **6.2. Del Consejo Rectoral**

- Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de extinción de los títulos

### **6.3. Del Consejo de Administración de la Udima**

- Definir, revisar, aprobar y actualizar los criterios para la extinción de los títulos
- Valorar la extinción de un título oficial en función de los informes recibidos
- Acordar la extinción de los títulos oficiales

### **6.4. De la Comisión de Calidad**

- Informar al Consejo Rectoral sobre los resultados de la titulación y del contenido de los informes de seguimiento emitidos por agencias de acreditación competentes.
- Verificar que se ha llevado a cabo la información a los estudiantes y que se ha reflejado en la información pública del título.

### **6.5. Del Decano**

- Mantener la aplicación del SGIC en la gestión del título.
- Asegurar la comunicación e información a los estudiantes afectados
- Asegurar la información pública del título actualizada.

### **6.5. De la Unidad Técnica de Calidad**

- Informar a la Comisión de Calidad:
  - Facilitando informes de resultados del título.
  - Comunicando los informes de seguimiento del título emitidos por las agencias de acreditación competentes.
- Mantener en vigor los informes del SGIC relativos al título durante su período de extinción

### **6.6. De la Secretaría General**

- Solicitar la extinción del título oficial a la administración competente

## **7. Seguimiento y medición**

Solicitud de extinción realizada.

Comunicación de la información pública del proceso de extinción del título.

Cumplimiento de la planificación de extinción.

Mantenimiento de los sistemas de indicadores del título y de análisis de los mismos por los órganos académicos competentes durante la transición hasta la extinción definitiva.

## **8. Registros**

- Informes sobre la titulación

- Propuesta de extinción del título
- Informe del Rector y del Consejo Rectoral
- Acta de reunión en que se acuerda la extinción del título
- Comunicación oficial de la extinción del título
- Registro en el RUCT

## 9. Flujograma

No aplica

## 10. Control de revisiones e histórico de modificaciones

Registro doc SGIC